

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA SUMINISTROS BANELUB, S.L. PARA EL PROYECTO DE “CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS”, ubicado en el P.I. “LA BOQUERA”, T.M. Sorbas (ALMERÍA); QUEDANDO REFERENCIADA COMO AAI/AL/160/21**

Visto el Expediente **Nº AAI/AL/160/21** iniciado a instancia de D. Beatriz Mañas García, en nombre y representación de SUMINISTROS BANELUB, S.L., de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI, en adelante), instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para proyecto de “CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS” (Almería), resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de junio de 2018, Doña BEATRIZ MAÑAS GARCÍA, con NIF \*\*\*\*3478T, presenta solicitud de AAI, como promotora del proyecto de “CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS”, ubicado en el Polígono Industrial “La Boquera”, del t. m. de Sorbas (ALMERÍA), al que se le asigna el número de expediente genérico AAI/AL/160.

**SEGUNDO.-** El 1 de febrero de 2019, la titular presenta un nuevo proyecto de “CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS”, ubicado en el Polígono Industrial “La Boquera”, en parcelas diferentes a las iniciales, y que modifica el presentado inicialmente.

**TERCERO.-** En esta última documentación presentada aparece SUMINISTROS BANELUB, S.L., con NIF B04893913, como promotor y titular de las instalaciones y actividad, por lo que se requiere a Doña BEATRIZ MAÑAS GARCÍA, como titular de las actuaciones, aclaración sobre este asunto. Además, se le solicita que acredite el abono de las tasas por tramitación de AAI, que son abonadas el 2 de diciembre de 2019 según modelo 046 entregado en esta Delegación Territorial.

**CUARTO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2019, Doña BEATRIZ MAÑAS GARCÍA presenta, en nombre y representación de la mercantil **SUMINISTROS BANELUB, S.L.**, una nueva solicitud a nombre de esta última sociedad, como promotora de las actuaciones, y solicita que se adjunte toda la documentación presentada el 1 de febrero de 2019.

**QUINTO.-** Con fecha 8 de enero de 2019 se solicita a la Consejería de Salud y Familias informe sobre la procedencia de realizar Valoración de Impacto en la Salud (VIS, en adelante) según el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Con fecha de registro de entrada 10 de marzo de 2020 esta Delegación Territorial recibe respuesta de la necesidad de presentar VIS aportándose un informe donde se justifica este hecho. Con fecha 8 de junio de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial el DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO PARA LA SALUD para el centro de almacenamiento temporal de residuos



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 1/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



peligrosos, de forma que con fecha 1 de octubre de 2020 se recibe informe favorable de la Delegación territorial de Salud y Familias en Almería.

**SEXTO.-** Con fecha 8 de enero de 2019 se solicita a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, al Ayuntamiento de Sorbas, y a la Secretaría General Provincial de Almería de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, informen sobre las materias de su competencia, obteniéndose informes favorables respectivamente las fechas, 22 de enero de 2020, 10 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2020, indicando esta última que no se ha observado que las instalaciones deban estar sometidas a autorización previa alguna, en materia de su competencia.

**SÉPTIMO.-** Con fecha de 24 de enero de 2020, se solicitó Informe sobre la documentación presentada por el titular a los Departamentos de Calidad del Aire y de Residuos y Calidad del Suelo del Servicio de Protección Ambiental de esta DT.

**OCTAVO.-** Con fecha 27 de enero de 2020 se solicita al Servicio de Dominio Público Hidráulico (DPH) y Calidad de las Aguas de la DT de Agricultura Ganadería y Pesca de Almería informe sobre la actuación.

**NOVENO.-** En cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 227 de 24 de noviembre de 2020, no habiéndose presentado ninguna alegación. De forma paralela, con fecha 18 de enero de 2021, se registra de salida en esta Delegación Territorial un escrito al Ayuntamiento de Sorbas, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del municipio, indicándoles que notifiquen a los propietarios de las parcelas colindantes, la apertura de este trámite. Con fecha 19 de marzo de 2021 el Ayuntamiento comunica, mediante edicto diligenciado, la exposición pública desde el 20 de enero de 2021 al 3 de marzo de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones.

**DÉCIMO.-** Con fecha 18 de enero de 2021 se solicitó al promotor que aportara la aceptación, por parte del Ayuntamiento de Sorbas como titular de la red de saneamiento del polígono, del vertido generado por las instalaciones del proyecto que se pretende autorizar. Este vertido es aceptado por dicho Ayuntamiento mediante comunicado de fecha 4 de febrero de 2021, condicionando esta aceptación al cumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.

**UNDECIMO.-** Con fecha 7 de Octubre de 2021 el Servicio de Protección Ambiental emite propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes :

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 2/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRH02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.-** El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

**CUARTO.-** El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

**QUINTO.-** Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a “Centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos”,-actividad que se encuadra en el epígrafe 11.12. “Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado” del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, quedando incluidas en el ámbito de aplicación de ambas normas.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la AAI deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante), contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que les sea de aplicación.

**SÉPTIMO.-** Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

**OCTAVO.-** La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 3/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

El artículo 98 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de gestión de residuos. En aplicación del artículo 29.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el órgano competente para otorgar las autorizaciones de gestión de residuos es la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente.

**DÉCIMO.**-Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Resulta de aplicación a la instalación existente la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2018, aprobada conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*.

#### POR LO QUE

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación ; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados ; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de general y pertinente aplicación; y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 4/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## RESUELVO

**OTORGAR DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)**, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Autorización Ambiental Integrada solicitada por **SUMINISTROS BANELUB S.L.**, para proyecto de **“CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS”**, expediente AAI/AL/160, ubicada en el Polígono Industrial “La Boquera”, del t. m. de Sorbas (ALMERÍA)-

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de las Instalaciones y Procesos.
- Anexo II : Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas.
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Evaluación de impacto ambiental
- Anexo VI: Informe de Evaluación de impacto en la salud
- Anexo VII: Conclusiones MTD aplicables a la instalación

En aplicación de los artículos 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y 28.b) del Reglamento de residuos peligrosos, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, procede integrar en la AAI las siguientes autorizaciones:

**- Autorización de operaciones de tratamiento de residuos.**

**- Autorización de instalación de tratamiento de residuos.**

El otorgamiento de AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el **Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental**, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se notificará a los siguientes:

- SUMINISTROS BANELUB S.L.
- Excmo. Ayuntamiento de Sorbas.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 5/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA Nº 31 de 14 de febrero), y en la Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, **RECURSO DE ALZADA**, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Raquel M. Espín Crespo

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESOS

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 6/58
VERIFICACIÓN	64oxu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Expediente:** AAI/AL/160

**Denominación del proyecto:** Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos

**Término municipal:** Sorbas

**Promotor:** SUMINISTROS BANELUB, S.L. - NIF - B04893913

**Localización de la actividad:** Calle Argentina, N.º 17 y 19 parcelas catastrales 6162502WG7066S0001UE y 6162501WG7066S0001ZE respectivamente), Polígono Industrial La Boquera– Sorbas (ALMERÍA)

**Clasificación Suelo:** Urbano de uso industrial.

**Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No

**Pertenece a zona vulnerable:** No

**Coordenadas UTM** Huso 30 575939,07 E; 4106005,24 N.

### **Descripción de las instalaciones**

Las instalaciones están ubicadas en dos parcelas de forma rectangular, la parcela 17 tiene una superficie de seiscientos noventa y cinco metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados (695,25 m<sup>2</sup>) la parcela 19 tiene una superficie de setecientos siete metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros cuadrados (707,48 m<sup>2</sup>). Ambas están explanadas y listas para proceder a excavar la cimentación.

La actividad consiste en el almacenamiento, la recogida y la gestión intermedia de residuos peligrosos generados por el mantenimiento, reparación y suministro a automóviles y maquinaria, no realizándose ningún tipo de operaciones de reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El establecimiento industrial que se proyecta, consta una nave industrial formada por pórticos a dos aguas de estructura metálica y de zona de patio. La superficie construida constará de una superficie de 401,37 m<sup>2</sup>. El cerramiento tanto de la nave como del patio será de paneles prefabricados de hormigón armado colocados en posición vertical en todo su perímetro. La solera de la nave y patio estará hormigonada.

En el interior de la nave se almacenarán los residuos peligrosos en contenedores o depósitos adecuados, señalizando cada zona y recipiente con su código LER correspondiente. Además, el aceite mineral usado procedente del mantenimiento de automóviles y maquinaria se almacena en dos depósitos de doble pared de superficie con capacidad de **50.000 litros y 18.000 litros de volumen** instalado en la zona de patio, junto con el equipo de bombeo para si trasvase. También se almacenarán en el patio dos contenedores de chapa de acero para residuos no peligrosos, uno para piezas de plástico del automóvil y otro para vidrios del automóvil.

La capacidad de gestión y almacenamiento de la planta que se proyecta se estima en **2.318,62 toneladas anuales** de residuos.

El establecimiento industrial contará con la siguiente maquinaria para el desarrollo de la actividad:

- Vehículos de transporte adaptados para la recogida de los residuos en los talleres y establecimientos industriales, camión con caja y dos camiones con cisterna.
- Transpaleta eléctrica con sistema de pesaje.
- Bascula con capacidad de pesaje hasta 2 t.
- Carretilla para la descarga y carga de contenedores de residuos.

Las instalaciones estarán conectadas a la red de abastecimiento y saneamiento municipal del polígono industrial en el que se ubica el centro, una red municipal a la que también queda conectada la red de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 7/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



recogida de pluviales de la instalación de almacenaje temporal para el caso de las aguas recogidas de los patios, que cuenta con arqueta separadora de grasas e hidrocarburos de 1000 litros de capacidad, con desarenador, filtro coalescente y obturador automático.

Según la documentación aportada, disponen de sala de equipo de bombeo para bocas de incendio equipadas (BIE) a la que se asocia un depósito vertical de fibra de vidrio de 14.400 litros para reserva de agua.

El alumbrado exterior estará formado por cuatro luminarias, que funcionaran en la época de invierno en las horas de falta de luz, ya que el horario de funcionamiento de la actividad sera de 8:00 de la mañana hasta las 20:30 de la tarde. Las luminarias instaladas serán tipo LED de 150 W.

### **Proceso**

**1.- Recogida.** Como gestor intermedio SUMINISTROS BANELUB, S.L. realiza el servicio de recogida en cada uno de los establecimientos industriales de los residuos peligrosos. Para ello tiene previsto utilizar un camión con caja cerrada para el transporte de cada uno de los residuos, realizando previamente un parte de recogida donde se especifica el nombre del productor, los residuos recogidos con su código LER, cantidad en kilogramos, utilizando para ello una transpaleta que además lleva incorporado un sistema de pesaje. Para el caso del aceite usado se realiza el mismo proceso mediante dos camiones cisterna con bomba de aspiración, rellenándose el parte de la recogida de aceite usado y la cantidad en litros.

**2.- Almacenamiento.** Se procede a la descarga de los vehículos de recogida de los residuos, entregando los partes de recogida y depositando en el interior de la nave cada uno de los residuos para su almacenamiento, en cada una de las zonas asignadas según su código LER, estando estos almacenados en contenedores o depósitos adecuados. En el caso del aceite usado se realiza el almacenamiento en el interior de los dos depósitos de superficie instalados en el patio, utilizando para ello una bomba de trasvase instalada para tal fin.

**3.- Entrega al gestor autorizado.** Los productos almacenados en este centro de almacenamiento temporal son recogidos con una periodicidad máxima de seis meses por empresas autorizadas que realizan las labores de tratamiento, valorización o eliminación de los residuos.

### **Descripción de las zonas que componen el establecimiento industrial**

**1.-Zona de administración, aseos y comedor.** Está emplazada junto a la nave de almacenamiento y está compuesta por una oficina de recepción, en esta zona se desarrolla la actividad de gestión y administración de la actividad. Cuenta con dos aseos vestuarios y comedor y zona de descanso para los trabajadores.

**2.- Zona de Almacén.** Zona que ocupa la nave y que estará dotada de áreas marcadas en la solera e identificadas con el código LER correspondiente de cada residuo en el cerramiento de la nave, usándose depósitos y contenedores apropiados para tal fin. Las operaciones de carga y descarga de producto se realizan mediante carretilla para carga y descarga.

Con el objeto de prevenir posibles derrames accidentales, en el proyecto se establecen un conjunto de buenas prácticas de funcionamiento, con el uso de equipos adecuados de almacenamiento, conexión, trasvase, bombeo, etc ., con medidas de inspección y mantenimiento de las instalaciones, y organizativas y de formación a los trabajadores.

En el interior de la nave de almacenamiento se colocará un equipo de control de vertidos (materiales absorbentes, trapos), que estará localizable para su uso inmediato en caso necesario. Los absorbentes utilizados en la recogida de fugas y derrames serán almacenados en bidones cerrados y resistentes a las fugas. Estos absorbentes serán gestionados a través de gestores de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 8/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Los depósitos de superficie que se instalarán en el patio serán de doble pared con vacuómetro para detección de fugas. Se revisará periódicamente este vacuómetro para comprobar que la capa interior que recoge el aceite no ha sufrido una fuga. En caso de indicar la indicación de fuga se procederá al vaciado del depósito y sustitución por otro.

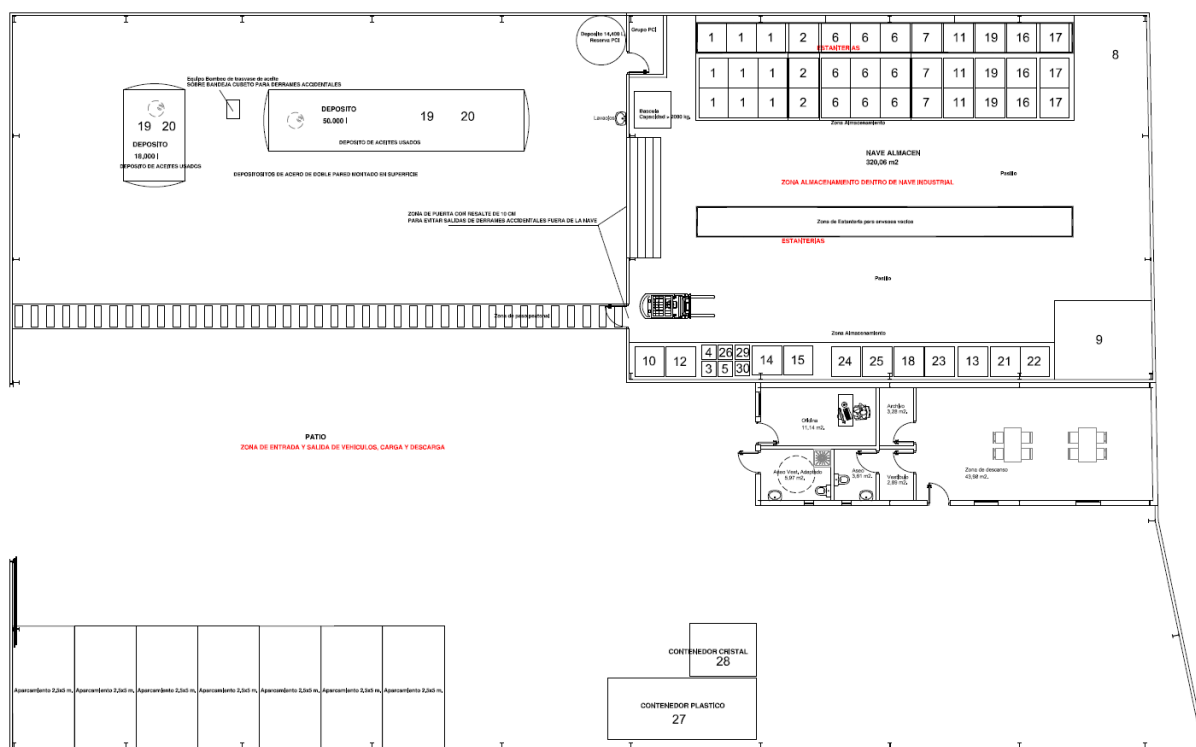
Los depósitos instalados en el patio contarán con una bomba de trasvase instalada para las operaciones tanto de llenado como de carga a las cisternas. Si se produjeran derrames y quedase algún resto de aceites o hidrocarburos que pueda ser arrastrado por aguas pluviales será recuperado en la arqueta separa de grasas e hidrocarburos instalada en el patio antes de verter las aguas a la red de saneamiento.

Como depósitos y contenedores tipo de los residuos que se almacenarán en la nave se utilizarán: depósitos contenedores de 1.000 litros para el almacenamiento de residuos líquidos; bidones de chapa para depositar residuos sólidos; Contenedor estanco para recogida de baterías al final de su vida útil y otro tipo de residuos peligrosos sólidos cuando se necesite gran capacidad; Depósitos para residuos líquidos capacidades inferiores a 50 litros.

**3.- Zona de carga de residuos.** La zona de carga de residuos para su traslado a centros de tratamiento final de residuos para su reciclaje, eliminación o valorización estará emplazada junto a la puerta de fachada de la nave de almacenamiento, donde se emplazará el vehículo sobre el que se cargarán los residuos.

**Cuadro de superficies:**

SUPERFICIE PARCELA TOTAL 17 Y 19 (Parcelas 2.1 y 2.2)	1402,73.- m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE CONSTRUIDA NAVE INDUSTRIAL	320,06.- m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE CONSTRUIDA OFICINA, ASEOS Y COMEDOR	81,31.- m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE PATIO TOTAL	1001,36.- m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	401,37.- m <sup>2</sup> .





Los residuos serán almacenados según se indica en el plano, conforme a la siguiente relación:

N.º PLANO	CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN
1	160601*	Baterías de plomo
2	160602*	Baterías acumuladores de NI-Cd/ Litio
3	160603*	Pilas que contienen mercurio
4	160604	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]
5	160605	Otras pilas y acumuladores
6	160107*	Filtros de aceite
7	160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
8	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (metálicos)
9	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
10	160113*	Líquidos de frenos
11	150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas contaminadas con sustancias peligrosas
12	160708*	Residuos que contienen hidrocarburos
13	150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
14	140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes (orgánicos no halogenados)
15	120112*	Grasas y ceras usadas
16	080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
17	080111*	Residuos de pintura y barnices con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
18	170503*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
19	130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceite usado)
20	130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
21	130502*	Lodos de separadoras de agua/sustancias aceitosas
22	070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza
23	080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
24	070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
25	080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
26	160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto
27	160119	Plástico
28	160120	Vidrio
29	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
30	080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.

### **Estimación de consumo de materias primas y auxiliares por el desarrollo de la actividad.**

Se estiman los siguientes consumos:

- Consumo de energía eléctrica para alimentación de maquinaria instalada (cargador traspaleta, bomba de trasvase, iluminación y tomas de corriente oficina) teniendo esta instalación una potencia instalada de 12,70 kW, y teniendo un consumo anual de energía eléctrica de **6.720 kWh**.



- Consumo de agua corriente para el suministro exclusivo de los aseos vestuario, siendo el consumo de agua de **36 m<sup>3</sup>**.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 11/58
VERIFICACIÓN	64oxu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular junto a la solicitud de autorización, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se recogen en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), Anexo VI (Evaluación de impacto en la salud) y Anexo VI (Conclusiones MTD aplicables a la instalación).

#### **Inicio de Actividad**

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de **cuatro (4) años** para la puesta en marcha del proyecto, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, instalación no podrá iniciar su actividad sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

#### **Otras Autorizaciones**

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 12/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

### **Plan de control**

6. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

7. El titular de la Autorización Ambiental Integrada, deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial, así como al Ayuntamiento de Sorbas, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### **Plan de mantenimiento**

8. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V, teniendo en cuenta el resto de consideraciones expuestas en la presente autorización.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

9. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

10. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

11. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 13/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

### **Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada**

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, estando condicionada a la aceptación expresa del nuevo titular del condicionado a la AAI.

13. La Transmisión de la Autorización Ambiental Integrada, requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya dado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley. Se realizará de acuerdo con lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

14. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

15. Según lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

### **Responsabilidad Medioambiental**

16. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

17. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

18. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá disponer de garantía financiera obligatoria antes del inicio de la actividad.

19. Según la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá disponer de garantía financiera obligatoria antes del inicio de la actividad.

### **Cese de la actividad y cierre de la instalación**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 14/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



20. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

21. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

22. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.**

23. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.

b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.

e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.

g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.

i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 15/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

#### **Incumplimiento de las condiciones de la autorización**

24. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

25. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

26. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

27. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

#### **Aplicación de la jerarquía de residuos**

28. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

29. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

30. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

#### **Vigilancia, Inspección y Control Ambiental**

31. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

32. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 16/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

33. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

34. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

35. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

36. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

37. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

38. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

39. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

40. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

### **Información al público**

41. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 17/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **Régimen sancionador**

42. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

43. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

44. El órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 18/58
VERIFICACIÓN	64oxu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### ANEXO III - LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

#### **Condiciones generales**

45. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

46. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

47. Para mejorar el desempeño ambiental general, SUMINISTROS BANELUB, S.L. deberá implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), según lo indicado en la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

48. El SGA incluirá el conjunto de las técnicas adaptadas en la MTD 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, mediante Procedimientos revisados y actualizados. La MTD 2 indica:

- a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos
- b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos
- c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos
- d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida
- e. Garantizar la separación de residuos
- f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos
- g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes

49. Para utilizar con eficiencia la energía, SUMINISTROS BANELUB, S.L. aplicará las dos técnicas que se establecen en la MTD 23 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, estableciendo un plan de eficiencia energética y realizando un registro del balance energético.

### CALIDAD DEL AIRE

#### **Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico**

50. Tal y como establece el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial (en adelante DT), con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 19/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Poner en conocimiento inmediato de esta DT y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta DT, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta DT en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

51. Con el objeto de minimizar la generación de polvo durante la fase de adecuación de la instalación:

- No se realizará ningún tipo de acopio o almacenamiento de tierras o residuos fuera del perímetro vallado de la instalación.
- Los acopios de materiales más finos, se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes.
- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del substrato.
- Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de los materiales, y se evitará el movimiento de tierras y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por medio circundante.
- La circulación de los camiones cargados con materiales pulverulentos se realizará con la carga cubierta por un toldo durante todo el trayecto.

52. Dado el carácter difuso y puntual de las emisiones potencialmente contaminantes y la dificultad técnica para su cuantificación y monitorización, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el establecimiento de valores límite de emisión para estos contaminantes atmosféricos y el control periódico de dichos valores se sustituye por el cumplimiento de los aspectos reglamentarios sobre la manipulación, etiquetado y almacenamiento de los residuos, así como los recogidos en el proyecto y EslA aportado por el titular.

#### Medidas para minimizar las emisiones de olores

53. **En caso de detectarse molestias debidas al olor** en receptores sensibles, **el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno.** Para ello, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, esta Delegación Territorial podrá exigir al titular la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. En este caso se estudiará la necesidad de monitorizar periódicamente la emisión de olores, conforme a la MTD 10 y de establecer, aplicar y revisar periódicamente un Plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental según se indica en la MTD 12 y de aplicar una o varias de las técnicas indicadas en la MTD 13 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902* de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

#### Medidas para minimizar las emisiones acústicas

→ Condiciones Técnicas Generales:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 20/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



54. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

55. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumpla con los límites establecidos. Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de vehículos y maquinaria a fin de minimizar las emisiones de ruido. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

56. La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias*.

57. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial. **Se mantendrá un libro de registro de las revisiones y controles realizados como ejecución del plan de mantenimiento para evitar incidencias.**

→ Valores límite:

58. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA) ) del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) “sectores de territorio con predominio de suelo de uso industrial”:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
<b>b</b>	<b>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial</b>	65	65	55

59. En aplicación del artículo 29.1.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento de la actividad proyectada se superen los objetivos de calidad acústica aplicables en cada área acústica considerada, el titular vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para evitar tales superaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes.

60. En los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, se aplicará la MTD 17, consistente en establecer, aplicar y revisar un Plan de gestión del ruido y las vibraciones, como parte del SGA, así como aplicar las técnicas descritas en la MTD 18, *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*,



### Medidas para minimizar la contaminación lumínica

61. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

62. Además para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

63. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior, depende del flujo hemisférico superior instalado  $FHS_{inst}$ . El  $FHS_{inst}$  o emisión directa de las luminarias a implantar, no superará los límites establecidos en la ITC-EA 03.

## **RESIDUOS**

### **Condiciones generales de la gestión de los residuos**

Esta autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

64. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

65. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

### **Prevención y extinción de incendios**

66. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la normativa específica en materia de seguridad contra incendios.

### **Residuos de construcción y demolición (RCD)**

67. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones, de las obras durante la fase de Ejecución y posteriormente los residuos de demolición, resultante del desmantelamiento de las instalaciones durante la fase de Abandono, deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 22/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



68. Atendiendo a lo anterior, el promotor debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de RCD, que contendrá como mínimo lo indicado en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto, se especificará el destino de las tierras y demás residuos de construcción y demolición (RCD) previstos producir durante la fase de construcción; el productor de residuos deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados según normativa vigente una vez finalizada la misma. En esta documentación deberá figurar, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos (Decisión 2014/955/UE) o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

69. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.

70. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

71. En relación a la gestión de tierras y piedras no contaminadas (con código LER 170504), en caso de que aplique la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.

#### **Autorización de Gestión de Residuos Peligrosos**

72. Se otorga a la empresa SUMINISTROS BANELUB, S.L. con CIF B04893913, la AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS para el ALMACENAMIENTO TEMPORAL de los mismos, en su centro ubicado en el Polígono Industrial “La Boquera”, del t. m. de Sorbas (ALMERÍA)

La autorización se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, sobre competencias administrativas de las entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, así como los artículos 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, referido a las competencias de los ayuntamientos en materia de residuos, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y las ordenanzas municipales correspondientes.

73. La autorización se otorga para gestionar los residuos, contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE), con los siguientes códigos:

LER	DESCRIPCIÓN	tn
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza	6,80
080111*	Residuos de pintura y barnices con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	6
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	2,20
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	0,20
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias	1,20



	peligrosas.	
120112*	Grasas y ceras usadas	2
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	300
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceite usado)	1.200
130502*	Lodos de separadoras de agua/sustancias aceitosas	6
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes (orgánicos no halogenados)	3
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	4
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	9
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas contaminadas con sustancias peligrosas	20
160107*	Filtros de aceite	35
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	0,30
160113*	Líquidos de frenos	3
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	24
160601*	Baterías de plomo	100
160602*	Baterías acumuladores de NI-Cd/ Litio	8
160603*	Pilas que contienen mercurio	0,06
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	2,50
170503*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	2
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,20
160119	Plástico.	10
160120	Vidrio.	3
160604	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	0,1
160605	Otras pilas y acumuladores	0,06

74. La autorización se otorga para el desarrollo de las siguientes operaciones de gestión, contempladas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

**R 13** Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

**D15** Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo) para los residuos codificados como 160111\*, 160113\* y 170503\*

En el Catálogo de Residuos de Andalucía, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, se establecen los tratamientos finales obligatorios de valorización y eliminación que tienen que recibir los residuos producidos o gestionados en Andalucía.

El artículo 7.3 establece *Excepcionalmente y previa justificación, podrán autorizarse tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo siempre y cuando, por las especiales características del residuo, éste no pueda*



tratarse conforme a los tratamientos recogidos en el mismo o, cuando por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, los efectos del tratamiento alternativo propuesto redunden en un mayor beneficio para el medio ambiente y la salud humana.

Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en los reglamentos aprobados por el Real Decreto 833/88, de 20 de julio; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; el Real Decreto **553/2020, de 2 de junio**, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de general y pertinente aplicación.

75. SUMINISTROS BANELUB, S.L. será inscrita en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del Decreto 365/2010, de 3 de agosto, como **Gestor de Residuos** con el número de registro de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para la actividad de almacenamiento y como **productor de residuos peligrosos**; una vez que el titular haya presentado en esta Delegación Territorial la certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y la legislación vigente, justificación documental de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición originados en la obra y se haya realizado inspecciones previas a las instalaciones, conforme al artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

76. SUMINISTROS BANELUB, S.L. constituirá un Seguro de Responsabilidad civil de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de las operaciones de gestión autorizadas, en el nuevo emplazamiento. La vigencia del seguro de responsabilidad civil deberá acreditarse ante esta Delegación Territorial con carácter anual.

77. SUMINISTROS BANELUB, S.L. constituirá una fianza total por un importe de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (12.288 €). Esta fianza está calculada en función del presupuesto de los medios e instalaciones de gestión de residuos de la empresa.

78. SUMINISTROS BANELUB, S.L., deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados.

79. La empresa estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación

80. En ningún caso se permitirá el vertido de los productos almacenados dañados o posibles derrames a la red de alcantarillado. En caso de derrame las pendientes diseñadas y la red de recogida llevarán los mismos hacia los fosos dispuestos y deberán de ser recogidos y tratados por una empresa autorizada.

81. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

82. La empresa debe cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía por lo que atenderá a dicha jerarquía de residuos

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 25/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

83. Los residuos, conforme son recogidos de los productores de residuos peligrosos serán pesados, en su caso y transportados por gestor registrado para ello. Una vez descargados en la nave gestionada por BANELUB S.L. serán almacenados en la misma, donde estarán separados de acuerdo con el tipo de producto. Una vez se disponga de una cantidad adecuada de estos residuos, almacenados en la nave, se enviarán mediante transporte registrado por carretera al gestor final de los mismos.

84. Las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Las instalaciones de residuos deberán disponer de zonas diferenciadas y para los residuos peligrosos sistemas de retención, en caso de rotura de los depósitos, para cada uno de los residuos solicitados, de forma que estos se encuentren almacenados independientemente, evitando que pueda existir mezcla de estos.
- No podrán almacenarse juntos productos que presenten posibles reacciones peligrosas. Los líquidos combustibles no se almacenarán conjuntamente con productos comburentes ni con sustancias tóxicas o muy tóxicas que no sean combustibles, debiendo estar lo más alejadas posible entre sí en el almacén.
- Los productos no inflamables ni combustibles pueden actuar como elementos separadores entre estanterías, siempre que estos productos no sean incompatibles con los productos inflamables almacenados.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de esta DT debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- En el almacén existirá una cantidad de envases y etiquetas que aseguren la reposición al dejar envases llenos.
- Sólo podrá acceder al almacén el personal autorizado.
- Los depósitos de aceite deben estar bajo cubierta y tener un cubeto de retención de suficiente capacidad que evite la contaminación en caso de derrames o rupturas.

85. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados, sin signos de deterioros y con ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Para los residuos peligrosos:

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Reglamento UE 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014 y demás legislación vigente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 26/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

86. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

87. El Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control. SUMINISTROS BANELUB, S.L., deberá dar cumplimiento a los requisitos generales de documentación que se aplican a los traslados de residuos; utilizando la aplicación informática correspondiente (en la actualidad SIRA o, en su caso, e-SIR).

88. El transportista, registrado para el transporte de residuos solo podrán acceder a la nave para realizar la carga o descarga, no pudiendo utilizarse la nave para el estacionamiento de los mismos.

89. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el titular dispondrá de un registro documental donde se recoja, de manera separada para los residuos peligrosos y para los no peligrosos, por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

El contenido del registro se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La información contenida en el registro se conservará durante al menos tres años.

Acorde también, a lo establecido en el artículo 102.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta documentación estará a disposición de la Consejería, a petición de la misma.

90. Se establecerá un procedimiento para conocer en todo momento la cantidad de residuos almacenada, que se comparará regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida (MTD 4).

91. La entrada y salida de residuos del territorio nacional, así como el tránsito por el mismo, se regirán por lo dispuesto en el *REGLAMENTO (CE) 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 14 de junio*, relativo a los traslados de residuos. El Ministerio competente en materia de Medio Ambiente es el encargado de autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, siendo competencia de esta Consejería, ejercer las mismas funciones en lo relativo a los traslados de residuos entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea.



### **Producción de residuos no peligrosos**

92. Todos los residuos domésticos deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DT. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

93. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

### **Producción de residuos peligrosos**

94. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, SUMINISTROS BANELUB, S.L. deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo y demás normativa de aplicación.

## **PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAS AGUAS**

95. Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión, por lo que la manipulación de cualquier sustancia potencialmente contaminante se efectuará en instalaciones acondicionadas a tal fin.

### **Condiciones técnicas de vertido**

96. Los vertidos de aguas sanitarias y pluviales procedentes de la instalación se efectuarán a la red de saneamiento existente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Sorbas (B.O.P. de Almería nº054, Lunes, 19 de marzo de 2012) y en la Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento de Sorbas, que explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado. El vertido a la red de saneamiento no deberá presentar sustancias peligrosas según los Anexos IV y V del Real Decreto 815/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad.

97. El titular deberá disponer de un Plan de control de posibles filtraciones al suelo y a las aguas (MTD 19 la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147), para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales y evitar o reducir cuando ello no sea posible las emisiones al suelo y a las aguas.

98. Las aguas pluviales no contaminadas no se mezclarán con las anteriormente citadas, y en lo posible se procederá a su reutilización.

99. La empresa deberá garantizar que las aguas residuales generadas, tanto dentro del funcionamiento normal de la planta, como por causas accidentales, no puedan afectar de alguna forma a las actividades colindantes.

100. En ningún caso se permitirá que el vertido de los productos almacenados o posibles filtraciones de la red de agua residuales industriales de las instalaciones afecten al suelo o las aguas subterráneas, ni serán vertidas a la red de saneamiento. En caso de derrame las pendientes diseñadas y la red de recogida llevarán los mismos hacia los fosos dispuestos y deberán de ser recogidos y tratados por un gestor autorizado.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 28/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## PROTECCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

101. Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe Preliminar de Situación para los suelos (que complemente al presentado) en los que se desarrolla la actividad autorizada, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

102. Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de envases, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.

103. Queda prohibido el almacenamiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.

104. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial.

105. La información sobre el estado de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades se debe recoger en el Informe Base (Informe Base o de Situación de Partida), en cumplimiento del art. 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, al estar la instalación afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

106. SUMINISTROS BANELUB S.L. establecerá una Red de Control del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas de la instalación, cuyo fin es realizar una comparación cuantitativa con el estado en el que se encuentran ambos tras el cese definitivo de su actividad, y deberá presentar el citado Informe Base, antes del inicio de la explotación, en cumplimiento del art. 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

107. De acuerdo con el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta última con texto refundido mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la periodicidad de los controles analíticos del suelo se deberá realizar como

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 29/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



mínimo cada **diez (10) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

En el caso de las aguas subterráneas, la periodicidad de los controles analíticos se deberá realizar como mínimo cada **cinco (5) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

108. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos, o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.

### CONSUMO DE RECURSOS

109. El proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental mantienen que las necesidades de abastecimiento de agua del futuro centro de almacenamiento, incluidas las nuevas ligadas al depósito vertical de reserva para suministro de la sala de BIEs, quedan cubiertas mediante la conexión autorizada a la Red de abastecimiento municipal. En cualquier caso, se debe establecer, mantener y revisar periódicamente un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental, en aplicación de la **MTD 11**.

110. Para utilizar con eficiencia la energía, SUMINISTROS BANELUB, S.L. aplicará las dos técnicas que se establecen en la **MTD 23** de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, estableciendo un plan de eficiencia energética y realizando un registro del balance energético.

### PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

111. Es innecesaria la adopción de medidas preventivas, correctoras o de conservación por no verse afectado el Patrimonio Histórico con las obras contempladas en el Proyecto. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

### CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

112. El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial el cese definitivo de su actividad atendiendo a lo indicado en el condicionado 22. Deberá adjuntar a dicha comunicación un “Plan de medidas para el cierre de la instalación” o “Proyecto de clausura y desmantelamiento”.

113. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

114. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 30/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



115. El desmantelamiento y demolición se realizara de forma selectiva, de modo que se favorezca la sobreutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta ultima frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

116. En el “Plan de medidas para el cierre de la instalación” se detallarán, entre otros, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

- a) La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- b) La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- c) Regeneración de los terrenos afectados.
- d) Fecha prevista de finalización de las medidas.
- e) Todos los equipos utilizados en el proceso productivo, las zonas de almacenamiento de materias primas, subproductos y productos deben quedar vacíos y limpios.
- f) Se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos originados en el mantenimiento de la maquinaria etc.

117. Siempre ha de tener en cuenta que:

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Los residuos resultantes del desmantelamiento de las instalaciones, durante la **fase de Abandono** deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCDs)*.
- Los residuos domésticos se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y ponerse a disposición de gestores autorizados.

118. El titular de la autorización:

- Comunicará la finalización de la ejecución de las medidas previstas en el plan de medidas presentado para el cierre de la instalación.
- Deberá cumplir los requisitos sobre el cese de la actividad que tengan establecidos otros organismos con competencia en la actividad.
- Tomará las medidas necesarias para evitar situaciones que puedan perjudicar la situación ambiental del entorno y la salud de las personas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 31/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO IV - PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

### **1. Programa de vigilancia ambiental**

Será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevarán a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

El titular de la instalación, en el transcurso de los **tres (3) meses** siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

### **2. Plan de Control Ambiental**

La persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

#### **2.1.- Plan de control de emisiones a la atmósfera**

El promotor del proyecto deberá tomar las medidas preventivas y correctoras establecidas esta autorización con el fin de minimizar las afecciones a la atmósfera y cumplir en todo momento con lo establecido en este informe y en la legislación vigente. No se establecen medidas adicionales de vigilancia ambiental, considerándose en principio suficiente la implantación de las medidas preventivas indicadas en los apartados anteriores para disminuir las afecciones a la calidad del aire que pudieran provocarse durante el funcionamiento de la actividad.

No obstante, si de los resultados de inspecciones a la zona o de la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para evitar la emisión de ruido, olores y de contaminantes atmosféricos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

### **3.- Información a suministrar a la consejería con competencias en medio ambiente**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 32/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**3.1.- Tras el otorgamiento de la AAI y como máximo en el plazo de 2 meses antes del inicio de las obras,** deberá presentar un informe base de suelos. Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, con el contenido mínimo siguiente:

- Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.
- Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.
- Propuesta de la Red de Control del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas de la instalación, indicada en el apartado “Protección y control de la contaminación del suelo” del ANEXO III de este pronunciamiento.

**3.2.- Antes del inicio de la actividad,** deberá presentar la siguiente documentación

- Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta es conforme al proyecto presentado y al condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo expresado en el artículo 26.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Declaración responsable de haber llevado a cabo un análisis de los riesgos medioambientales de la actividad y de haber constituido la garantía financiera obligatoria, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 27/2006, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo.
- Informe Técnico de acreditación de la adaptación de la instalación a las MTD que le son de aplicación, acorde con lo indicado al respecto en el ANEXO VII.
- Solicitud de Visita Técnica de comprobación previa y Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, que acompañará a la Certificación técnica indicada en el apartado anterior.
- Actualización el Informe Preliminar de suelos.
- Realizar la comunicación previa al inicio de su actividad para el transporte de residuos con carácter profesional, conforme lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el artículo 41 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

**3.3.- En el plazo de TRES (3) MESES,** una vez otorgada la Autorización, SUMINISTROS BANELUB, S.L., presentará en esta DT:

- **Solicitud de inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental** creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III (Inscripción de instalaciones en las que se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera) del Decreto 239/2011, de 12

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 33/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de julio.

- **Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica**, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

**3.4. - Antes del 1 de marzo de cada año**, la siguiente información respecto al año anterior:

- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI, en cumplimiento del art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. Se aportará un registro del control anual del consumo de agua, electricidad y materias primas.
- Declaración sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Memoria anual de Gestión de Residuos No Peligrosos del año inmediatamente anterior. (Anexo VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo).
- Memoria anual de Gestión de Residuos Peligrosos de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el artículo 39.e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Declaración anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. (Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo).
- Acreditación de la vigencia del seguro de responsabilidad civil.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 34/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO V

### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación:

#### 1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

Se trata de un establecimiento industrial que se destinara a la actividad de almacenamiento, la recogida y la gestión intermedia de residuos peligrosos generados por el mantenimiento, suministro y reparación de automóviles y maquinaria. No se realiza ningún tipo de operación de reutilización, reciclado, valorización o eliminación. La instalación está situada en Calle Argentina, 34, Polígono Industrial La Boquera, 04270 Sorbas (Almería).

##### Incidencia ambiental sobre la flora y fauna

El titular no prevé ningún impacto sobre la vegetación significativo, ya que se trata de una parcela industrial y el entorno son parcelas industriales.

La incidencia sobre la fauna por el desarrollo de la actividad no es relevante, la parcela no es hábitat por su condición de parcela industrial. No se da transformación del hábitat, cambios en la cubierta vegetal ni cambios en las condiciones de tranquilidad del área, ni se afecta a zonas colindantes. Tampoco incide negativamente el aumento de la presencia humana.

No existen hábitats de interés comunitario en la zona de estudio ni representación de Lugares de Importancia Comunitaria LICs o Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAs), así como Áreas Importantes para las Aves.

##### Incidencia sobre el suelo.

Las incidencias ambientales que pueden producirse son:

- Derrames accidentales durante las labores de descarga, almacenamiento y carga de los residuos (aceite u otros residuos peligrosos que se almacenan).
- Se podrán generar residuos producidos por derrames accidentales durante las labores de descarga, almacenamiento y carga de los residuos de algún residuo (aceite u otros residuos peligrosos que se almacenan), estos residuos serán recogidos mediante trapos y elementos absorbedores y depositados en su contenedor correspondiente.

##### Incidencia sobre el agua

El proyecto se localiza sobre la masa de aguas subterránea 060.008 AGUAS que se encuentra en MAL ESTADO, según el Plan Hidrológico de la DHCMA 2015-2021, no afecta a DPH ni a sus zonas de servidumbre y policía y no se ve afectada por la delimitación (mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación en Andalucía) de ninguna de las Áreas de Riesgo Potencial significativo de Inundación (ARPSIs), para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años en las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

El proyecto se ubicará sobre una parcela de 615 m<sup>2</sup> y contará con una nave de 262,60 m<sup>2</sup> construidos que incluye módulo de aseo y oficina de 13,50 m<sup>2</sup>, así como dos patios hormigonados de 307,80 m<sup>2</sup> (delantero) y 45,00 m<sup>2</sup> (trasero), incorporando ahora una sala para el equipo de bombeo para Bocas de Incendios Equipadas a la que se asocia un depósito vertical de fibra de vidrio de 14.400 litros para reserva de agua. Las

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 35/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



instalaciones estarán conectadas a la red de abastecimiento y saneamiento municipal

En dicha localización la futura Planta no afectará a ninguno de los 3 registros que Sorbas tiene inventariados entre los 11.714 registros contenidos en el Catálogo de Manantiales y Fuentes de Andalucía y no afecta a Ecosistemas fluviales sobresalientes inventariados por la mencionada Planificación Hidrológica vigente.

El proyecto y su EslA mantienen que las necesidades de abastecimiento de agua del futuro centro de almacenamiento, incluidas las nuevas ligadas al depósito vertical de reserva para suministro de la sala de BIEs, quedan cubiertas mediante la conexión autorizada a la Red de abastecimiento municipal.

El aseo contemplado en el proyecto aparece conectado a los colectores de la red municipal de saneamiento del polígono industrial en el que se ubica el centro, una red municipal a la que también queda conectada la red de recogida de pluviales de la instalación de almacenaje temporal que para el caso de las aguas recogidas en los patios, cuenta con arqueta separadora de grasas e hidrocarburos de 1000 litros de capacidad, con desarenador, filtro coalescente y obturador automático.

El EslA garantiza la implementación de la MTD19 en materia de aguas.

El proyecto no contempla suministros hídricos, ni genera vertidos u otras afecciones al dominio público hidráulico que requieran autorización con arreglo a la legalidad vigente, por lo que se considera compatible a los efectos hidroógico-ambientales.

#### Incidencia sobre el aire: olores y gases

Durante la fase de ejecución, las afecciones más importantes a la atmósfera serían los ruidos debidos a la maquinaria y los vehículos de obra. Dado que se acometerán algunos movimientos de tierra, se prevé también la generación de polvo.

La actividad proyectada están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de dicha Ley, modificado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS <i>Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos, no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <math>\geq 100</math> t/día y <math>&lt; 500</math> t/día; <math>\geq 1</math> t/día y <math>&lt; 10</math> t/día en el caso de residuos peligrosos.</i>	C	09 10 09 51

Examinada la documentación presentada, no se describe ningún foco de emisión canalizada a la atmósfera ni se aprecian focos importantes (emisiones sistemáticas) de emisiones difusas de alguno de los contaminantes atmosféricos relacionados en el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Dado el carácter difuso y puntual de las emisiones potencialmente contaminantes y la dificultad técnica para su cuantificación y monitorización, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el establecimiento de valores límite de emisión para estos contaminantes atmosféricos y el control periódico de dichos valores se sustituye por el cumplimiento de los aspectos reglamentarios sobre la manipulación, etiquetado y almacenamiento de los residuos, así como los recogidos en el proyecto y EslA



aportado por el titular.

La actividad a desarrollar en estas instalaciones, al tratarse exclusivamente de almacenamiento de materiales no pulverulentos, no se considera significativa desde el punto de vista de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Los productos están almacenados en contenedores adecuados por lo que no se prevé que se produzcan emisiones de olores o de gases.

En caso de accidente en el que se produzca un incendio se pueden producir gases y olores por combustión de los residuos.

#### Incidencia sobre el aire: ruidos

Durante la fase de explotación, las afecciones mas importantes a la atmósfera procederán de los ruidos debidos al uso de la maquinaria de trabajo y el transito de vehículos pesados

El horario de funcionamiento será desde las 8:00 hasta las 20:00 horas.

Durante el desarrollo de la actividad se generarán emisiones acústicas producidas por la maquinaria instalada, que pueden producir molestias al entorno mas próximo a la actividad. Los focos de contaminación acústica de que consta la actividad son:

a) Equipo de bombeo para los tanques para aceite usado 63 dBA, estará situado en el patio y se utiliza para el trasiego de aceite motor a los camiones cisterna.

b) Carretilla eléctrica para operaciones de carga y descarga 67 dBA, estará circulando por el interior de la nave industrial y saliendo al patio para realizar las labores de carga y descarga.

En el estudio acústico aportado por el titular queda justificado que durante el funcionamiento de la actividad no se superarán los valores máximos de emisión acústica.

#### Incidencia sobre la generación de residuos

##### 1.-Residuos generados durante la ejecución de las obras

Residuos propios de los movimientos de tierras y de la construcción. Se proyecta el vallado y hormigonado de una zona de patio y la construcción de una nave industrial de estructura metálica formada por pórticos a dos aguas, cubierta de panel sándwich, cerramientos de panel prefabricado de hormigón y solera de hormigón fratasado y modulo de oficina y servicios construido mediante estructura de acero, forjado de placas prefabricadas, cerramientos de bloque cerámico recibido y enfoscado con mortero de cemento, cubierta plana. Además, se realizarán las instalaciones y medidas correctoras necesarias para el desarrollo de la actividad.

##### 2.- Residuos que se pueden generar durante el desarrollo de la actividad.

Durante el funcionamiento normal de la actividad no se generan residuos (más allá de los residuos municipales por la actividad de las oficinas), ya que el trabajo consiste en el almacenamiento temporal de los residuos, no realizándose sobre estos proceso alguno.

Se podrán generar residuos peligrosos producidos por derrames accidentales durante las labores de descarga, almacenamiento y carga de los residuos de algún residuo (aceite u otros residuos peligrosos que se almacenan), estos residuos serán recogidos mediante trapos y elementos absorbedores y depositados en su contenedor correspondiente. En el caso de derrame accidental en el exterior de la nave a pesar de recoger los residuos se podrán generar residuos procedentes de la recogida de aguas pluviales y arrastre de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 37/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



restos de residuos, que son recogidos en la arqueta separadora de grasas que se instalará para tal fin en el patio, antes de la salida de las aguas al saneamiento.

Los residuos peligrosos que se producirán son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	CANTIDAD kg/año
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas contaminadas con sustancias peligrosas	*Peligroso	30
130502*	Lodos de separadoras de agua/sustancias aceitosas	*Peligroso	40

Todos los residuos se almacenarán de forma selectiva hasta su recogida y se gestionarán a través de agentes autorizados para su recogida y tratamiento en planta de tratamiento y reciclaje.

## 2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 227 de 24 de noviembre de 2020. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sorbas durante 30 días y se ha notificado a los vecinos colindantes.

Durante los citados períodos de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto

## 3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

## 4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta al cumplimiento de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VII.

## 5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

La Evaluación de impacto en salud, realizada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, según el informe emitido con fecha 30 de septiembre de 2020 (Anexo VI), considera que, de manera general, la ejecución y puesta en funcionamiento de esta actividades no tiene por qué generar impactos negativos a nivel local en lo referente a emisiones gaseosas al aire, ni ruidos, tampoco alteración de saneamiento y suelos, así como de la seguridad química durante la manipulación y almacenamiento, siempre que se implementen las medidas preventivas y de control detalladas en proyecto. Con ellas se considera que estos impactos serán correctamente minimizados y no supondrán un riesgo para la población siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión global, el proyecto se considera viable puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud siempre que se establezcan las medidas adicionales propuestas, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona



promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

## 6.- CONCLUSIÓN

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 39/58
VERIFICACIÓN	64oxu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO VI

### INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO PARA LA SALUD

#### **PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN SORBAS (ALMERÍA).**

#### **INTRODUCCIÓN**

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederán a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar, que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

#### **BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.**

La actividad estará situada en la Calle Argentina, 17 y 19, que corresponden a las parcelas catastrales 6162502WG7066S0001UE y 6162501WG7066S0001ZE respectivamente, Polígono Industrial La Boquera, Sorbas, (Almería). Coordenadas USO30 575939,07 E; 4106005,24 N.

La parcela donde se emplazara la actividad esta situada a mas de un kilómetro y trescientos metros del núcleo urbano de Sorbas, y a menos de un kilómetro existen viviendas rurales aisladas, las construcciones industriales del polígono industrial y otras construcciones industriales aisladas no pertenecientes al polígono.

Analizando el entorno mas cercano (un perímetro de hasta 1000 metros) a la situación del futuro centro de almacenamiento temporal de residuos nos encontramos con las siguientes viviendas rurales:

545 metros Vivienda rural aislada.

630 metros Vivienda rural aislada.

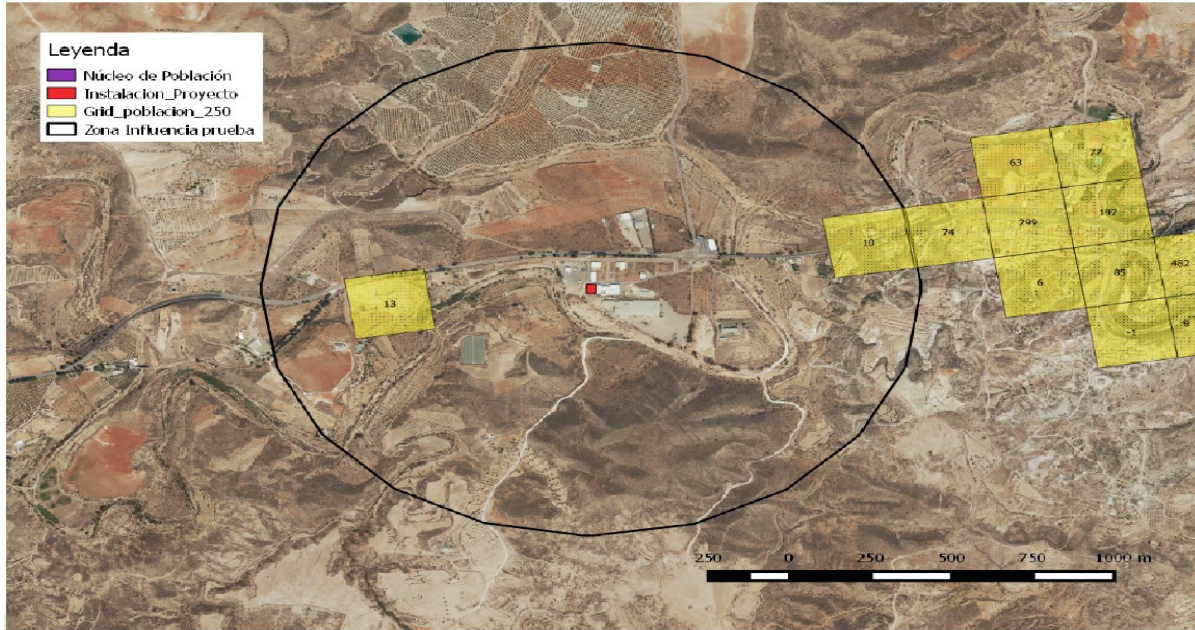
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 40/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



765 metros Vivienda rural aislada.  
885 metros Vivienda rural aislada.  
915 metros Vivienda rural aislada.

Se acompaña un plano de situación con indicación de estas distancias a la situación de la actividad.

Ademas, existen en el perímetro de los 1000 metros las construcciones industriales del polígono industrial, así como otras construcciones industriales aisladas que no pertenecen al polígono industrial y fincas de cultivo



Vista aérea parcelas donde se implantará el centro de almacenamiento temporal de residuos.



La zona donde se emplaza la actividad y entorno es una zona con muy poca población y además dispersa, ya que se trata de viviendas rurales aisladas. Consultando los datos del padrón del Excmo. Ayuntamiento de Sorbas la población del entorno donde se emplazará está compuesta por:

DISTANCIA	DESCRIPCIÓN	PO- BLA- CIO N	MUJERES	HOMBRES
480 metros	Vivienda rural aislada.	1	-	1
545 metros	Vivienda rural aislada.	4	2	2
580 metros	Vivienda rural aislada.	2	1	1
630 metros	Vivienda rural aislada.	2	1	1
885 metros	Vivienda rural aislada.	2	1	1
915 metros	Vivienda rural aislada.	9	4	5
TOTALES		20	9	11

Los asentamientos anteriormente mencionados están formados principalmente por viviendas diseminadas en un entorno rural. Las viviendas están ocupadas principalmente por personas ligadas a la agricultura o a actividades industriales que se desarrollan en la propia parcela. La población de este entorno se considera con un poder adquisitivo medio, ya que suele estar vinculada a las explotaciones agrícolas extensivas y a actividades industriales. La zona donde se emplaza la actividad y entorno es una zona con muy poca población y además dispersa, ya que se trata de viviendas rurales aisladas.

La población afectada están formados principalmente por viviendas diseminadas en un entorno rural. Las viviendas están ocupadas principalmente por personas ligadas a la agricultura o a actividades industriales que se desarrollan en la propia parcela.

Como queda expuesto anteriormente la población del entorno cercano a la situación del CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS , estará compuesta por:

Población dispersa que vive en viviendas rurales aisladas, en el radio de acción de 1000 metros de desde el emplazamiento del CENTRO DE RESIDUOS.

La ocupación durante la jornada de trabajo de las actividades económicas que hay instaladas en el polígono industrial.

La población de este entorno se considera con un poder adquisitivo medio, ya que suele estar vinculada a las explotaciones agrícolas extensivas y a actividades industriales.

#### **PARTICIPACIÓN.**

En las primeras fases de elaboración de un proyecto se recomienda realizar algún proceso de participación ciudadana, sobre todo en los casos de obras de cierta envergadura, en proyectos que impliquen la puesta en marcha de ciertas actividades potencialmente muy contaminantes o en aquellas actividades u obras que, por el motivo que sea, puedan generar inquietud, recelo o intranquilidad en la comunidad.



El promotor ha optado , dado la poca envergadura y tamaño de del proyecto, por un procedimiento de participación ciudadana que se limita a las publicaciones que se realizarán por imperativo legal (es un requisito legal recogido en los procedimientos de AAI, AAU y CA). El procedimiento de Información pública conforme a la normativa de aplicación; siendo de valoración básica según se considera en la tabla 6 del referido “MANUAL para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía”, de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES.

En relación con el trámite de información pública no se ha podido comprobar que ha finalizado el tramite y comunicado el resultado del mismo a esta administración, por parte del órgano ambiental competente, en la resolución del procedimiento de calificación ambiental.

No obstante, se ha de indicar que aún cumpliendo el trámite con las disposiciones legales que se establecen a este respecto (artículo 21.2 D. 169/2014 y artículo 13.1 del Decreto 297/95 referente a calificación ambiental), no ha existido notificación personal a los colindantes del medio en el que se pretende ejercer la actividad por lo que esta administración sanitaria considera que la forma seleccionada para la difusión de información y accesibilidad de la población afectada, quizás no fue la más acertada, no permitiendo una interacción o participación activa. Por ello se considera, a los efectos de la emisión del Informe EIS, una técnica de participación de nivel básico.

### **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS**

Para el promotor, la implantación de la actividad de centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, podrá generar los siguientes impactos a la población del entorno:

#### **FACTORES AMBIENTALES.**

- o Ruidos y vibraciones generados por la maquinaria instalada.
- o Emisiones a la atmosfera por la generación de gases y olores.
- o Vertidos líquidos contaminantes.
- o Generación de residuos.

#### **FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIENCIA SOCIAL.**

- o Empleo local y desarrollo económico.
- o Accesibilidad a servicios y espacios.
- o Personas con riesgo de exclusión y desarraigo social.

Además, se generarán impactos positivos para la población del entorno, estos serán:

- o Generación de puestos de trabajo, que podrán ser ocupados por la población cercana.
- o Servicios de gestión de residuos para los talleres de reparación y mantenimiento de automóviles y maquinaria, que estén emplazados en la provincia de Almería y sobre todo para los municipios de la comarca.

Destacar que la actividad es exclusiva de almacenamiento y no se realizan labores de eliminación o valorización y que los productos están almacenados en contenedores adecuados, no se producirán emisiones de olores o de gases.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 43/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Respecto a vertidos y aguas, se utilizará agua corriente para el abastecimiento de los aseos. Por tanto, las aguas generadas son aguas residuales urbanas que se vierten al saneamiento.

En el caso de derrame accidental en el exterior de la nave a pesar de recoger los residuos se podrán generar residuos procedentes de la recogida de aguas pluviales y arrastre de restos de residuos, que son recogidos en la arqueta separadora de grasas e hidrocarburos que se instalará para tal fin antes de la salida de las aguas al saneamiento.

En cuanto a las aguas pluviales que se recogen en la cubierta de las construcciones son conducidas y evacuadas directamente a la calle, las aguas pluviales limpias al solo entrar en contacto con la cubierta de las construcciones.

La generación de residuos serán la normal por la estancia de personas, residuos urbanos (cartón, plástico y orgánicos). Estos residuos son depositados por los operarios en recipientes adecuados para tal fin, siendo todos ellos recogidos diariamente por el servicio de recogida de residuos del Excmo. Ayuntamiento de Sorbas.

Se podrán generar residuos en casos excepcionales producidos por derrames accidentales durante las labores de descarga, almacenamiento y carga de los residuos de algún residuo (aceite u otros residuos peligrosos que se almacenan), estos residuos serán recogidos mediante trapos y elementos absorbentes y depositados en su contenedor correspondiente. En el caso de derrame accidental en el exterior de la nave a pesar de recoger los residuos se podrán generar residuos procedentes de la recogida de aguas pluviales y arrastre de restos de residuos, que son recogidos en la arqueta separadora de grasas que se instalará para tal fin antes de la salida de las aguas al saneamiento.

Residuos que se pueden generar por derrames accidentales y recuperación a través de la arqueta separadora de grasas e hidrocarburos instalada en el patio.

#### PREVISIÓN DE RESIDUOS QUE SE PUEDEN GENERAR

Código LER MAN/ 304/2002	Productos	Calificación	Cantidad (Kg/año)
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas contaminadas con sustancias peligrosas	Peligroso	30
130502	Lodos separadores de agua/sustancias	Peligroso	40

Todos estos residuos recuperados se almacenarán de forma selectiva hasta su recogida y se gestionarán a través de agentes autorizados para su recogida y tratamiento en planta de tratamiento y reciclaje, cumpliendo así con la normativa vigente.

Respecto del suelo, los efectos de la actuación sobre la geología y sobre el suelo se derivan de la modificación de los perfiles naturales, con el fin de configurar el espacio industrial; así como los derivados de la instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, por el riesgo que pueda suponer el almacenamiento y manejo de productos propios de la actividad. Al implantarse la actividad en un polígono industrial no se realizarán modificaciones de perfiles naturales del terreno, puesto que la parcela está prácticamente definida y nivelada, siendo solo necesario hacer el movimiento de tierras para la cimentación.



Se podrán generar residuos en casos excepcionales producidos por derrames accidentales durante las labores de descarga, almacenamiento y carga de los residuos de algún residuo (aceite u otros residuos peligrosos que se almacenan), estos residuos serán recogidos mediante trapos y elementos absorbedores y depositados en su contenedor correspondiente.

En cuanto a la relevancia de los impactos, el promotor ha realizado la valoración mediante un análisis cualitativo y cuantitativo, y análisis preliminar según metodología EIS, justificando por qué se consideran (o no) los impactos descritos como negativos superficialmente

La conclusión global de la evaluación de esta Administración Sanitaria, se indica a continuación, haciendo diversas observaciones al respecto (ver Anexo I).

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que no existen impactos significativos.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las medidas de ejecución, preventivas y correctoras que se han tomado en el caso de impactos puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población cercana.

En el documento V.I.S. han quedado recogidas estas medidas para los determinantes que han sido considerados por el promotor para el análisis preliminar, existiendo información en proyecto y anexo que justificaría los impactos no considerados por el promotor y sí por la administración (seguridad química), quedando argumentada su valoración preliminar como no significativa por las medidas de ejecución, corrección y seguridad detalladas en dichos documentos adjuntos a VIS.

En todo caso, valorando todas y cada una de las circunstancias señaladas en el documento VIS para los determinantes valorados, siempre que se respeten todas las medidas preventivas y correctoras mencionadas, se llega a la conclusión de que existe una alta probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población no sean significativos y, por ello, no sería necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto. Se incluye un breve resumen de estas consideraciones en el Anexo II.

### **CONCLUSIONES**

De manera general, entendemos que la ejecución y puesta en funcionamiento de esta actividades no tiene por qué generar impactos negativos a nivel local en lo referente a emisiones gaseosas al aire, ni ruidos, tampoco alteración de saneamiento y suelos, así como de la seguridad química durante la manipulación y almacenamiento, siempre que se implementen las medidas preventivas y de control detalladas en proyecto. Con ellas se considera que estos impactos serán correctamente minimizados y no supondrán un riesgo para la población siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión global, el proyecto se considera viable puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud siempre que se establezcan las medidas adicionales propuestas, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 45/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ANEXO 1. IMPACTOS SOBRE DETERMINANTES

FACTORES AMBIENTALES	Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Aire Ambiente		Establece una probabilidad MEDIA, una intensidad BAJA y una permanencia MEDIA, por tanto, la evaluación global es de impacto NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante. La probabilidad y permanencia es alta. No obstante, a pesar de considerar el impacto sobre el determinante, no significativo, si hace análisis preliminar de impactos sobre la salud.
Ruido y vibraciones		Establece una probabilidad MEDIA, una intensidad BAJA y una permanencia MEDIA, por tanto, la evaluación global es de impacto NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante. No obstante, a pesar de considerar el impacto sobre el determinante, no significativo, si hace análisis preliminar de impactos sobre la salud.
Aguas de consumo		Establece una probabilidad BAJA, una intensidad BAJA y una permanencia BAJA, por tanto, el resultado de la evaluación del impacto sobre el determinante es considerado NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.





Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Aguas superficiales	Establece una probabilidad BAJA, una intensidad BAJA y una permanencia BAJA, por tanto, el resultado de la evaluación del impacto sobre el determinante es considerado <b>NO SIGNIFICATIVO</b> .	<b>NO SIGNIFICATIVO</b> sobre el determinante.
Aguas subterráneas	Establece una probabilidad BAJA, una intensidad BAJA y una permanencia BAJA, por tanto, el resultado de la evaluación del impacto sobre el determinante es considerado <b>NO SIGNIFICATIVO</b> .	<b>NO SIGNIFICATIVO</b> sobre el determinante
Suelos	Establece una probabilidad BAJA, una intensidad BAJA y una permanencia BAJA, por tanto, el resultado de la evaluación del impacto sobre el determinante es considerado <b>NO SIGNIFICATIVO</b> .	<b>SIGNIFICATIVO</b> por filtraciones debido a la posibilidad de vertidos y por derrames, en el proceso de descarga y almacenamiento. Por lo que se considera que se debe tener en cuenta, aplicando las medidas correctoras y preventivas descritas.
Vectores de transmisión de enfermedades		<b>NO SIGNIFICATIVO</b> sobre el determinante.

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Saneamiento y reutilización	Establece una probabilidad BAJA, una intensidad BAJA y una permanencia BAJA, por tanto, el resultado de la evaluación del impacto sobre el determinante es considerado NO SIGNIFICATIVO	SIGNIFICATIVO sobre el determinante, porque la probabilidad de derrames de residuos en la zona de descarga y almacenamiento es y la permanencia es también alta, generando vertidos. Las medidas preventivas y correctoras son suficientes.
Campos electromagnéticos		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
Cambio climático		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
Seguridad Química		SIGNIFICATIVO sobre el determinante por almacenamiento de residuos peligrosos aunque las medidas preventivas son adecuadas.
Agentes biológicos		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
Ecosistemas naturales y especies polinizadoras		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.

**FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL**





Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
El empleo local y desarrollo económico	El impacto de la modificación sobre este determinante será de probabilidad BAJA, intensidad BAJA y permanencia BAJA. el resultado de la evaluación del impacto sobre el determinante es considerado NO SIGNIFICATIVO	SIGNIFICATIVO sobre el determinante, pues el proyecto si genera puestos de trabajo
En la accesibilidad a servicios y espacios		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
Calidad de vida de las personas con discapacidad		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
<b>OTROS FACTORES</b>		
El acceso a alimentos		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.



Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
La riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
El acceso a espacios naturales, zonas verdes, espacios públicos y lugares de concurrencia pública		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
La movilidad no asociada a vehículos a motor		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
Los niveles de accidentalidad ligados al tráfico.		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.
La ocupación de zonas vulnerables		NO SIGNIFICATIVO sobre el determinante.

**ANEXO 2. ANALISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD**

<b>Determinante afectado</b>	<b>Valoración efectuada por la persona promotora</b>	<b>Valoración efectuada por la administración sanitaria</b>
Aire Ambiente	IMPACTO NO SIGNIFICATIVO GLOBAL.	<p><b>IMPACTO GLOBAL. NO SIGNIFICATIVO</b></p> <p>- Factores del proyecto. Bajo.</p> <p>Se ha considerado "bajo" al entender que se van a implementar <u>TODAS</u> las medidas técnicas, de control y seguridad propuestas en el documento VIS y proyecto de ejecución y anexo a proyecto.</p> <p>- Factores del entorno. Bajo</p>
Saneamiento	IMPACTO NO SIGNIFICATIVO GLOBAL.	<p><b>IMPACTO GLOBAL. NO SIGNIFICATIVO</b></p> <p>- Factores del proyecto. Bajo</p> <p>Se ha considerado "bajo" al entender que se van a implementar <u>TODAS</u> las medidas de ejecución, seguridad y correctoras propuestas en el documento VIS y especificadas en proyecto de ejecución, incluido planos de diseño y características de construcción. Existe una arqueta que separa de grasas e hidrocarburos instalada en el patio antes de verter las aguas a la red de saneamiento.</p>





Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Suelos	IMPACTO GLOBAL NO SIGNIFICATIVO	- Factores del entorno. Bajo IMPACTO GLOBAL, NO SIGNIFICATIVO
Seguridad Química	IMPACTO GLOBAL NO SIGNIFICATIVO 1)	IMPACTO GLOBAL, SIGNIFICATIVO - Factores del proyecto. Bajo.  La instalación deber de disponer de, 1º Plan de emergencia. 2º Dispositivos fijo–automáticos de detección y extinción de incendios.

Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
		<p>Otros,</p> <p>Contenedor de arena seca o absorbente similar para recoger las pequeñas fugas y vertidos que se produzcan en el llenado de vehículos.</p> <p>Señalización en lugar visible con cartel anunciador de prohibición de fumar y encender fuego o descargar con el motor del vehículo en marcha.</p> <p>Quedando detallado en el VIS, y cumpliendo las medidas proyectadas con el CTE, y normativa sectorial específica.</p> <p>- Factores del entorno. Bajo</p>
<b>FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL</b>		
La probabilidad de grandes accidentes	IMPACTO GLOBAL, NO SIGNIFICATIVO	IMPACTO GLOBAL, NO SIGNIFICATIVO si se implementan todas las medidas de seguridad contempladas en VIS, proyecto y anexo.





**ANEXO VII**  
**CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN**  
**(Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018)**

La empresa SUMINISTROS BANELUB S.L., para “CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS”, ubicado en el Polígono Industrial “La Boquera”, del t. m. de Sorbas (ALMERÍA), cumple o deberá cumplir, desde el inicio de la actividad, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD, que le son de aplicación, contenidas en la **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018**, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el ámbito de tratamiento de residuos, listadas en el presente Anexo, mediante el uso de técnicas que ha justificado. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

**ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

**MTD 1.** Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SUMINISTROS BANELUB, S.L., deberá implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)

**MTD 2.** Con objeto de mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en aplicar todas las técnicas que se indican en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SUMINISTROS BANELUB, S.L., deberá incorporar en su instalación las técnicas a., b., c., d., e., f y g.:

- a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos
- b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos
- c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos
- d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida
- e. Garantizar la separación de residuos
- f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos
- g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes

*Observaciones:* Se incluirá en el SGA el conjunto de las técnicas adaptadas de esta MTD, mediante Procedimientos revisados y actualizados.

**MTD 3.** Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental, según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

*Observaciones:* NO APLICA. En la instalación solo se realiza el almacenamiento temporal de los residuos que se gestionan, sin que se realicen procesos de tratamiento o transformación de los mismos, por lo que teniendo en cuenta su aplicabilidad, se considera que no aplica a esta instalación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 54/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**MTD 4.** Con objeto de reducir el riesgo asociado al almacenamiento de residuos, consiste en utilizar todas las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

a) *Optimización del lugar de almacenamiento.* El almacenamiento de los residuos se realizará en una nave industrial con patio, estando esta emplazada en un polígono industrial y alejada de lugares de interés y cursos de agua.

b) *Adecuación de la capacidad de almacenamiento.* No se sobrepasará la capacidad de almacenamiento del establecimiento y que está reflejada en este pronunciamiento. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos será de 6 meses. Se establece una condición técnica de manera que se compare regularmente la cantidad de residuos almacenados con la capacidad máxima de almacenamiento.

c) *Seguridad de las operaciones de almacenamiento.* Para las labores de carga y descarga se utiliza una transpaleta, ya que se utilizarán contenedores o depósitos paletizados. El aceite usado se trasvasa con ayuda de una bomba instalada en el patio y un sistema de tuberías metálicas fijas que mediante llaves de apertura o corte se llena un depósito u otro. Los residuos peligrosos se almacenan paletizados en el interior de la nave industrial, estando almacenados en contenedores apropiados. En el patio se sitúan los depósitos de doble pared y los residuos no peligrosos cristal y plástico en contenedores de chapa de acero.

*Observaciones:* Se incluirá en el SGA el conjunto de las técnicas adaptadas de esta MTD, mediante Procedimientos revisados y actualizados.

**MTD 5.** Con objeto de reducir el riesgo asociado a la manipulación y traslado de residuos, la MTD consiste en aplicar procedimientos de manipulación y traslado, que incluyan los elementos indicados en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

- Las operaciones de traslado hasta el establecimiento de almacenamiento se realizarán por personal cualificado y formado, conocedor de los riesgos y de forma de actuar.
- Para la recogida de los residuos, transporte y almacenamiento se contará con la documentación correspondiente (cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación y de las condiciones de este pronunciamiento).
- Se establecerán con medidas correctoras para evitar derrames y atenuarlos (uso de contenedores adecuados, puertas de nave con resaltes de 10 cm para evitar salida de derrames accidentales, uso de absorbentes para recogida de derrames.)

*Observaciones:* Se incluirá en el SGA el conjunto de las técnicas relacionadas con esta MTD, mediante Procedimientos revisados y actualizados.

**MTD 6.** Consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación,

*Observaciones:* NO APLICA. Se realiza el mismo análisis que para la MTD 3.

**MTD 7.** Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica y de acuerdo con normas EN.

*Observaciones:* NO APLICA. No se producen emisiones al agua (solo aguas de origen sanitario y pluviales no contaminadas)

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 55/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**MTD 8.** Consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica y con arreglo a normas EN.

*Observaciones:* NO APLICA. La instalación no realiza emisiones canalizadas a la atmósfera.

**MTD 9.** Consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.

*Observaciones:* NO APLICA. En la instalación no se realizan tratamientos indicados en esta MTD.

**MTD 10.** La MTD consiste en monitorizar periódicamente la emisión de olores. en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

*Observaciones:* Se procederá a la adaptación de esta MTD en el caso de molestias a terceros o denuncias.

**MTD 11.** La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.

*Observaciones:* SUMINISTROS BANELUB deberá mantener revisadas y actualizadas en su SGA las Instrucciones Técnicas, asociadas a esta MTD.

**MTD 12.** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un Plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental.

*Observaciones:* En caso de detectarse molestias debidas al olor en receptores sensibles, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno. Y elabore de estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

**MTD 13.** Para evitar o, cuando no sea posible, reducir la emisión de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

*Observaciones:* En caso de detectarse molestias debidas al olor en receptores sensibles, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno. Y elabore de estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

**MTD 14.** Para evitar, o cuando no sea posible, reducir la emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos volátiles y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SUMINISTROS BANELUB dispone de un Plan de limpieza en el marco del SGA.

*Observaciones:* Se incluirá en el SGA el conjunto de las técnicas adaptadas de esta MTD, mediante Procedimientos revisados y actualizados.

**MTD 15.** La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada), recurriendo a las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 56/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Observaciones:* NO APLICA. La instalación no dispone de antorcha

**MTD 16.** Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando el uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

*Observaciones:* NO APLICA. La instalación no dispone de antorcha

**MTD 17.** Para evitar o, cuando no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, La MTD consiste en establecer , aplicar y revisar un Plan de gestión del ruido y las vibraciones , como parte del SGA.

*Observaciones:* Se establecerá y aplicará en Plan de Gestión de Ruidos en el caso de molestias a terceros o denuncias, como parte del SGA. Se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre el ruido en el ANEXO III “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”, y lo dispuesto en la MTD 18, si procede.

**MTD 18.** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

El proyecto se desarrolla en el interior de un Polígono Industrial. SUMINISTROS BANELUB comprobará las condiciones de la bancada del equipo de bombeo para evitar la generación de vibraciones y realizará un mantenimiento preventivo de los equipos.

*Observaciones:* SUMINISTROS BANELUB deberá mantener revisadas y actualizadas en su SGA las Instrucciones Técnicas, asociadas a esta MTD.

**MTD 19.** Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales y evitar o reducir cuando ello no sea posible las emisiones al suelo y a las aguas, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

El Estudio de Impacto Ambiental garantiza la implementación de esta MTD en materia de aguas.

*Observaciones:* SUMINISTROS BANELUB deberá disponer de un Plan de control de posibles filtraciones al suelo y a las aguas, incluido en su SGA, mediante una o varias Instrucciones Técnicas, revisadas y actualizadas, asociadas a esta MTD, y lo dispuesto en el condicionado de la autorización.

**MTD 20.** Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

*Observaciones:* NO APLICA. No se producen emisiones al agua (solo aguas de origen sanitario y pluviales no contaminadas)

**MTD 21.** Para prevenir o limitar las condiciones ambientales e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican, como parte de un Plan de gestión de accidentes, en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

*Observaciones:* SUMINISTROS BANELUB deberá mantener revisadas y actualizadas en su SGA las Instrucciones Técnicas, asociadas a esta MTD.

**MTD 22.** Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos: para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales

*Observaciones:* NO APLICA. En la instalación solo se realiza el almacenamiento temporal de los residuos que se gestionan, sin que se realicen procesos de tratamiento o transformación de los mismos

**MTD 23.** Para utilizar con eficiencia energética, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 57/58
VERIFICACIÓN	640xu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Observaciones:* SUMINISTROS BANELUB deberá mantener revisadas y actualizadas en su SGA las Instrucciones Técnicas, asociadas a esta MTD.

**MTD 24.** Para reducir la generación de residuos, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos, tal como se indica en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos).

**La MTD 25 y sucesivas no son aplicables a esta instalación puesto que no se realizan los tratamientos de residuos a los que se aplican las MTD indicadas.**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	18/10/2021	PÁGINA 58/58
VERIFICACIÓN	64oxu762KADRHX02dc4dhJx8K+UrXI	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	